



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

PROYECTO N°	1753	
18	06	2024



Resolución Directoral N° 001755 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 19 JUN 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 11 de agosto del 2022 y Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00008-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento treinta y seis (136) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - PRIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 11 de agosto del 2022, resuelve: 1. Por lo que, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo 41° del T.U.O. de la Ley N° 27584; administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por los demandantes HILDA UBALDINA CARRASCO PEÑA, IBRIDA CRUZ BERMEO DE AGUILA, MARIA REYNALDA CRUZ BERMEO, ROBERTO CRUZ GARCIA, DALINDA FACUNDO TORRES, MARIO CARLO IPANAQUE ANASTACIO, LUCY MEZA ATOCHE, FRANCISCO NEYRA PATA, TEODOMIRA OCAÑA CASTILLO, ELENA HERMELINDA OJEDA MARTINEZ, SOCORRO CELESTINA OJEDA TORRES, CARMEN ISABEL PANTA ADRIANZEN, FELIX GABENDOR PEÑA SALAZAR, JUANA ARCILIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

QUINTANA LABAN Y MARTA TAPIA CHINGUEL contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABAMBA. 2.- ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación e interés y disponiendo el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución Directoral Regional N° 01054 de fecha 30 de diciembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 4.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Que, con Resolución N° 05 de fecha 12 de setiembre del 2022, se resuelve DECLARAR CONSENTIDA la resolución número Cuatro (sentencia) de autos que obra en autos, que resuelve declarar fundada la presente demanda; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia en el plazo de QUINCE DIAS. AL PRIMER OTROSI DIGO: TENGASE por señalada la casilla electrónica que se indica. NOTIFÍQUE. -

Que, mediante Informe Legal N°64-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 26 de marzo del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N° 004-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza los intereses legales correspondientes al pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra del 30% a partir del 01.05.1990 al 25.11.2012 recaído en expediente N° 00008-2022-0-2003-JM-LA-01 correspondiendo a **TAPIA CHINGUEL MARTA** con DNI N° 03236816 el monto de S/. 29,835.12 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DOCE CÉNTIMOS) a **CARRASCO PEÑA HILDA UBALDINA** con DNI N° 03214945 el monto de S/. 31,110.24 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) a **IPANAQUE ANASTACIO MARIO CARLOS** con DNI N° 43438795 el monto de S/. 27,128.69 (VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA Y NUEVE SENTIMOS) a **FACUNDO TORRES DALINDA** con DNI N° 03207349 el monto de S/. 25,798.58 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS) a **OJEDA MARTINEZ ELENA HERMELINDA** con DNI N° 03225521 el monto de S/. 30,728.97 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS) a **QUINTANA LABAN JUANA ARCELIA** con DNI N° 03204865 el monto de S/. 29,003.19 (VEINTINUEVE MIL TRES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS) a **PEÑA SALAZAR FELIX GABENDOR** con DNI N° 03203248 el monto de S/. 32,682.94 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) a **PANTA ADRIANZEN CARMEN YSABEL** con DNI N° 03226921 el monto de S/. 31,154.30 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CÉNTIMOS) a **OJEDA TORRES SOCORRO CELESTINA** con DNI N° 02600814 el monto de S/. 31,386.09 (TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NUEVE CÉNTIMOS) a **OCAÑA CASTILLO TEODOMIRA MAGDALENA** con DNI N° 03226581 el monto de S/. 33,251.32 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS) a **NEYRA PANTA FRANCISCO** con DNI N° 03208458 el monto de S/. 23,546.06 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SEIS CÉNTIMOS) a **MEZA ATOCHE LUCY AMELIA** con DNI N° 03200005 el monto de S/. 29,266.38 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS) a **CRUZ GARCIA ROBERTO** con DNI N° 03200073 el monto de S/. 36,032.34 (TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) a **CRUZ BERMEO DE AGUILA IRBRIDA** con DNI N° 03225234 el monto de S/. 32,482.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CERO CÉNTIMOS) a **CRUZ BERMEO MARIA REYNALDA** con DNI N° 03238448 el monto de S/. 31,767.85 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de los demandantes el pago de intereses legales correspondientes a la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra del 30% a partir del 01.05.1990 al 25.11.2012 recaído en expediente N° 00008-2022-0-2003-JM-LA-01 correspondiendo a **TAPIA CHINGUEL MARTA** con DNI N° 03236816 el monto de S/. 29,835.12 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DOCE CÉNTIMOS) a **CARRASCO PEÑA HILDA UBALDINA** con DNI N° 03214945 el monto de S/. 31,110.24 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) a **IPANAQUE ANASTACIO MARIO CARLOS** con DNI N° 43438795 el monto de S/. 27,128.69 (VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA Y NUEVE SENTIMOS) a **FACUNDO TORRES DALINDA** con DNI N° 03207349 el monto de S/. 25,798.58 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS) a **OJEDA MARTINEZ ELENA HERMELINDA** con DNI N° 03225521 el monto de S/. 30,728.97 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS) a **QUINTANA LABAN JUANA ARCELIA** con DNI N° 03204865 el monto de S/. 29,003.19 (VEINTINUEVE MIL TRES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS) a **PEÑA SALAZAR FELIX GABENDOR** con DNI N° 03203248 el monto de S/. 32,682.94 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) a **PANTA ADRIANZEN CARMEN YSABEL** con DNI N° 03226921 el monto de S/. 31,154.30 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CÉNTIMOS) a **OJEDA TORRES SOCORRO CELESTINA** con DNI N° 02600814 el monto de S/. 31,386.09 (TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NUEVE CÉNTIMOS) a **OCAÑA CASTILLO TEODOMIRA MAGDALENA** con DNI N° 03226581 el monto de S/. 33,251.32 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS) a **NEYRA PANTA FRANCISCO** con DNI N° 03208458 el monto de S/. 23,546.06 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SEIS CÉNTIMOS) a **MEZA ATOCHE LUCY AMELIA** con DNI N° 03200005 el monto de S/. 29,266.38 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS) a **CRUZ GARCIA ROBERTO** con DNI N° 03200073 el monto de S/. 36,032.34 (TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) a **CRUZ BERMEO DE AGUILA IRBRIDA** con DNI N° 03225234 el monto de S/. 32,482.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CERO CÉNTIMOS) a **CRUZ BERMEO MARIA REYNALDA** con DNI N° 03238448 el monto de S/. 31,767.85 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial expediente N°00008-2022-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



ABL/D.UGEL-H.
H/B/ADM
M/C/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER

